

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	VERBAL (No. 2020-00023-00)
ACCIÓN:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	ANA ISABEL RAMOS SAENZ
DEMANDADOS:	MABEL IVONNE CENSALES SÁNCHEZ Y OTROS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión y trámite de la demanda, pero se observa la existencia de algunas falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se indica si respecto de HÉCTOR JAIME, CARLOS ARTURO, INÉS, HERNANDO, JORGE ENRIQUE y GRACIELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, cursa o cursó proceso de sucesión. Cabe decir que de ser el caso habrá de aportarse copia de los autos de apertura y reconocimiento de herederos.
2. Se dirige la demanda, entre otros, en contra de herederos determinados de HÉCTOR JAIME, CARLOS ARTURO, INÉS, HERNANDO, JORGE ENRIQUE y GRACIELA SÁNCHEZ GONZÁLEZ. No obstante, no se indica el nombre y lugar de notificaciones de las personas que detentan tal calidad.
3. No se aporta del documento que de manera idónea acredite el fallecimiento de JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ.
4. No se aporta la demanda como mensaje de datos para el archivo del juzgado y para el traslado de los demandados, conforme a lo dispuesto en el canon 89 de la norma procesal vigente.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

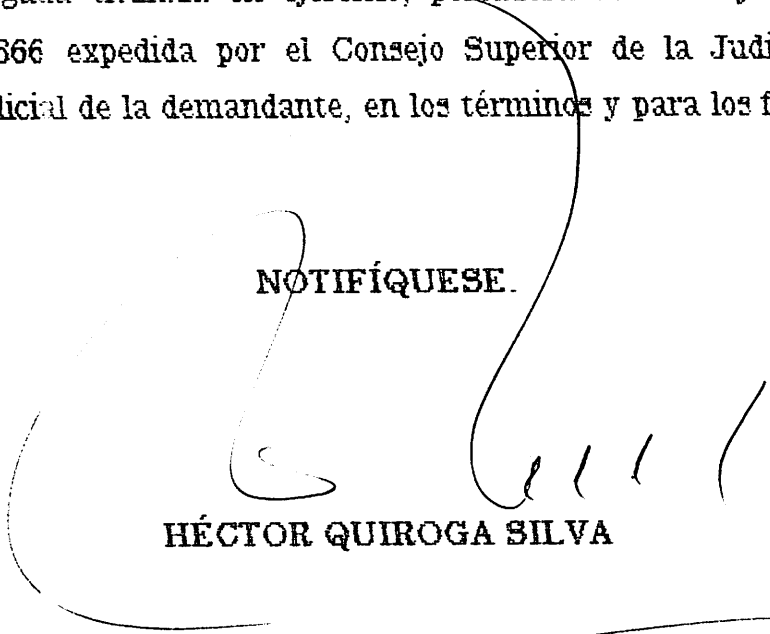
PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por ANA ISABEL RAMOS SAENZ **contra** HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HÉCTOR JAIME SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE INÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GRACIELA SANCHEZ GONZÁLEZ, MARÍA ESPAÑA SÁNCHEZ GONZÁLEZ, MABEL IVONNE CENDALES SÁNCHEZ, DEISY CECILIA CENDALES SÁNCHEZ, DIANA ROCÍO CENDALES SÁNCHEZ y personas indeterminadas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias referidas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER a la doctora ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 250.366 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA